

Visibilidad de las recomendaciones internacionales sobre Depósito Legal de publicaciones en las legislaciones nacionales

Licenciada Claudia B. Bazán

cbazán@mdp.edu.ar

Universidad Nacional de Mar del Plata. R. Argentina.

1. Introducción:

En 1974 Unesco e IFLA emprendieron la tarea de guiar los esfuerzos de los países por adherirse al programa de Control Bibliográfico Nacional (CBN), con miras a lograr las máximas aspiraciones del Control Bibliográfico Universal (CBU). Estos programas fueron el marco para la emisión de recomendaciones generales sobre los componentes de los sistemas nacionales, a saber, la ley de depósito legal, la agencia bibliográfica nacional y la bibliografía nacional. Los tres elementos funcionan de una manera dialéctica.

El modo recomendado como efectivo para reunir los ejemplares de las publicaciones nacionales en una entidad responsable de su cuidado es una legislación de depósito legal con determinadas características, todas de importante gravitación para la configuración y preservación de la colección nacional y la cobertura de la bibliografía nacional.

Las primeras recomendaciones emanaron del Congreso Internacional de Bibliografías Nacionales de 1977 (ICNB 1977) y dieron origen a las sugerencias propuestas por Jean Lunn en su *Recomendaciones para legislación de depósito legal* de 1981 (Lunn 1988). En 1996, CDNL (Conference of Directors of National Libraries) produjo la primera actualización del trabajo anterior, *The legal deposit of electronic publications* (LDEP 1996). Un par de años después sucedió el Congreso Internacional de Bibliografías y Servicios Bibliográficos Nacionales (ICNBS 1998) luego del cual Jules Larivière elaboró y publicó su *Guidelines for legal deposit legislation* (Larivière 2000). Estas guías señalaron aspectos de forma, de contenido y de alcance sobre las publicaciones que las leyes deberían considerar para ser efectivas. Su observancia fue predicada tanto a las naciones carentes de legislación, como a aquellas que fueran a modernizar los textos de sus normas vigentes.

¿Fueron escuchadas estas prédicas por las naciones? ¿Qué países así lo hicieron? ¿En qué medida las directrices se evidencian en la legislación mundial? ¿Cuáles son las recomendaciones sobre depósito legal mayormente aplicadas? ¿Cuáles son las que aún no se reflejan en la mayoría de las legislaciones? ¿Por cuáles razones algunas de las leyes de depósito legal vigentes podrían ser calificadas como fuertes/débiles instrumentos del Control Bibliográfico Universal?. Estas preguntas son respondidas a través del estudio de una muestra de leyes de depósito legal mediante la aplicación de técnicas de análisis estadístico multivariado.

2. Material y métodos:

Con el objetivo de conocer las características generales de las leyes nacionales de depósito legal, así como su grado de adecuación a las recomendaciones internacionales y la semejanza entre ellas, la investigación se condujo por las siguientes etapas:

a. Selección de una muestra de leyes de depósito legal. Los textos seleccionados corresponden a los siguientes países:

1. ARGENTINA. Ley 11723 (1933); Dec. 41233 (1934); Dec.3079 (1957).
2. BENIN. Ordinance 75-79 (1975).
3. BRASIL. Dec. 1825 (1907) e Instruções de 19 de dezembro de 1930.
4. CANADÁ. National Library Act (1985) and National Library Book Deposit Regulations (1995).
5. COLOMBIA . Dec 460 (1995) y Dec. 2937 (1948).
6. CUBA. Dec 265 (1999).
7. DINAMARCA. Act 423 On Copyright Deposit of Published Works (1997).
8. ESPAÑA. Dec. 642/70 y Órdenes Ministeriales 30 de Octubre de 1971 y 20 de Febrero de 1973.
9. FINLANDIA. Law 420 (1980).
10. FRANCIA. Loi 92546 (1992) ; Dec 93-1429 (1993).
11. JAPÓN. National Diet Library Law (No. 5, 1948) y modificatorias hasta el año 2002.
12. MÉXICO. Dec del 23/7/1991.
13. NORUEGA. Act 32 (1989) y Royal decree 25/5/1990.
14. NUEVA ZELANDA. National Library Act 1965, Section 30 A, amended 1994.
15. PANAMÁ. Ley 47 (1946), art. 92, modificado por Ley 34 (1995); Ley 11 (1978), art. 8.
16. PERÚ. Ley 26905 (1997) y Dec. Supremo No 01798 ED (Reglamento).
17. PORTUGAL. Dec- Lei 74 (1982), Dec-Lei 362 (1986); Despacho 54 (1982).
18. REINO UNIDO. Legal Deposit Act (2003).
19. SUDÁFRICA. Legal Deposit of Publications Act (1997).
20. VENEZUELA .Ley de Depósito Legal en el Instituto Autónomo Biblioteca Nacional (1993) y Reglamento Dec. 1975 (1997).

b. Definición de 19 variables categóricas activas y de 2 suplementarias y sus modalidades. Las variables fueron clasificadas en 3 tipologías: 1) Fuerza y forma de la legislación (5 variables); 2) Elementos del depósito legal (10 variables); y 3) Cobertura de las publicaciones (4 variables). Diseño de un cuestionario para ser aplicado a cada texto. (Apéndice 1).

c. Evaluación de las leyes mediante la aplicación del cuestionario a fin de registrar las modalidades de las variables presentes en los textos. Asignación de un puntaje a las leyes de acuerdo con el número de aspectos positivos encontrados. Jerarquización y clasificación de países conforme a los porcentajes de adecuación de sus leyes a las recomendaciones internacionales (Tabla A).

d. Estudio de la presencia de las características coincidentes con las recomendaciones internacionales dentro de los textos de las leyes. Clasificación de las pautas en grupos de alta, mediana y bajo nivel de presencia (Tabla B).

e. Aplicación de técnicas de análisis multivariado de datos (análisis de componentes múltiples y clasificación automática) para producir representaciones en dos dimensiones. Identificación de grupos de países que muestran en sus respectivas legislaciones características que los hacen semejantes y un similar nivel de cumplimiento de las recomendaciones.

3. Resultados y discusión:

Se reconocen tres grupos de países a partir de la apreciación de la respuesta de las leyes a las recomendaciones internacionales de modo general, sin considerar las tipologías. El 20% de las leyes analizadas son altamente adecuadas; integran esta categoría los países Noruega, Sudáfrica, Perú y Venezuela, con un promedio de adecuación del 83%. El 55% de los casos posee legislación medianamente adecuada; se trata de naciones como Portugal, Reino Unido, Cuba, Finlandia, Francia, Colombia, Brasil, Dinamarca, Canadá, Benín y Nueva Zelanda, cuyo grado de respuesta promedio alcanza el 58%. El último grupo de países posee leyes que calificaron como escasamente adecuadas, se compone de Japón, España, México, Argentina y Panamá, representa el 25% de la muestra y el promedio de adecuación es del orden del 42%.

Tabla A. Jerarquización de las leyes de depósito legal de 20 países conforme con la calificación alcanzada en su evaluación individual. Clasificación según la v20-Adecuación.

	País	% de adecuación	V20-Adecuación	f	%
1	Noruega	85.8	Alta		
2	Sudáfrica	85.8	Alta		
3	Perú	82.5	Alta		
4	Venezuela	77.1	Alta	4	20
5	Portugal	65	Mediana		
6	Reino Unido	62.9	Mediana		
7	Cuba	62.5	Mediana		
8	Finlandia	62.5	Mediana		
9	Francia	60.4	Mediana		
10	Colombia	58.3	Mediana		
11	Brasil	55.4	Mediana		
12	Dinamarca	55	Mediana		
13	Canadá	53.3	Mediana		
14	Benín	52.5	Mediana		
15	Nueva Zelanda	50.8	Mediana	11	55
16	Japón	49.2	Escasa		
17	España	46.7	Escasa		
18	México	46,6	Escasa		
19	Argentina	36.3	Escasa		
20	Panamá	31.3	Escasa	5	25
	Total			20	100

La Tabla 1 del Anexo B -disyuntiva completa- muestra la distribución de frecuencias para las modalidades de todas las variables, tanto las activas como las

ilustrativas. A partir de ella es posible conocer cuáles recomendaciones internacionales son más o menos evidentes en los textos.

Para ello, se seleccionaron las características de las leyes que representan observancia o inobservancia de las recomendaciones y se excluyeron aquellas variables cuyas modalidades pueden manifestarse sin implicar omisión de las sugerencias; éste fue el caso de v1-Alcance jurisdiccional de la ley. De este modo se consideraron 19 características.

Teniendo en cuenta el criterio de clasificación de las modalidades que representan recomendaciones enunciado en el Capítulo 3 -a saber, a) serán altamente observadas si se presentan en más del 75% de los casos, b) se considerarán medianamente observadas cuando se encuentren entre el 50 y 75% de los textos y c) serán escasamente observadas, cuando sólo sean exhibidas por hasta el 50% de la muestra-, fue posible obtener una distribución conforme con la frecuencia alcanzada.

Este principio fue directamente aplicable a las variables dicotómicas. En el caso de las variables no dicotómicas (v5, v7, v10, v17 y v20) se empleó una ponderación adicional que consistió en considerar el puntaje otorgado a cada modalidad en el protocolo de encuesta (Anexo A) y sumar una proporción conforme con la adecuación de esa modalidad. Así se obtuvo la clasificación mostrada en la siguiente tabla.

Tabla B. Clasificación de las 19 modalidades que representan recomendaciones internacionales sobre depósito legal, según su presencia en las leyes de 20 países.

RECOMENDACIONES	Punt	Observación	f	%
V9.Plazo de hasta cuatro meses para depositar	19	Alta		
v11.El depositario principal es un ente bibliográfico	18	Alta		
v13.Registro de información bibliográfica	16	Alta		
v14.El depositario tiene atribuciones	15	Alta		
v10.Varias entidades depositarias (cooperación)	15	Alta	5	26.3
v16.Concepto publicación amplio	13	Mediana		
v17.Otros criterios de inclusión	13	Mediana		
v18. Listado o criterios de exclusión	13	Mediana		
V1.Especificidad	11	Mediana		
V2.Flexibilidad	11	Mediana		
v4.Estructura claramente comprensible	11	Mediana		
V6.Menciona al menos dos objetivos	10	Mediana	7	36.8
V19.Presenta categorizaciones	8	Escasa		
v15.Autorización para copiar ejemplares	6	Escasa		
V3.Definición de términos específicos	6	Escasa		
V5.Mecanismos de cumplim con compensaciones	6	Escasa		
V7.Sujeto obligado definido ampliamente	5	Escasa		
v12.Existencia de dos colecciones	3	Escasa		
V8.La forma del depósito incluye el acceso remoto	2	Escasa	7	36.8
Total			19	100

En la Tabla B se jerarquizaron las características coincidentes con las recomendaciones internacionales sobre depósito legal, conforme con la frecuencia de su aparición dentro de los textos de las leyes. Las recomendaciones altamente observadas son 5 (26,3 % del total) y refieren exclusivamente a los elementos del

depósito legal, tales como el establecimiento del plazo de depósito de hasta 4 meses luego de la aparición de la publicación, la preferencia por la designación de varios depositarios -posiblemente cooperantes- y de un ente bibliográfico, en general la biblioteca nacional, como depositario principal; el requerimiento de información bibliográfica a fin de contar con los datos de registro en diferentes instancias -inventario, recibo para los depositantes, catalogación, asiento de la bibliografía nacional-, y las atribuciones del depositario para fiscalizar e implementar mecanismos que faciliten el cumplimiento de la ley.

Las directrices sobre depósito legal de mediana presencia en las leyes son 7 (36,8%). Se trata de la cobertura de materiales mediante la definición amplia del vocablo *Publicación* y la mención expresa de criterios de inclusión y exclusión; de la fuerza y forma de la ley orientada a la especificidad, flexibilidad y la presentación de una estructura clara y fácilmente comprensible para los sujetos obligados y los funcionarios que deben aplicar la norma; también es de mediana aplicación la importantísima recomendación de la mención de (al menos dos) objetivos del depósito legal, los cuales pueden ser: construir y desarrollar la colección de publicaciones nacionales, favorecer la elaboración de la bibliografía nacional y preservar la colección para fines de investigación y para las generaciones venideras.

El porcentaje de las guías menos observadas también es del 36,8%, (7 de las 19 estudiadas). Se conglomeran aquí características relacionadas con la preservación de los ejemplares (existencia de dos colecciones, autorización para realizar copias de seguridad), con la cobertura de las publicaciones mediante la mención de categorías documentales, con los componentes del depósito legal referidos a la designación comprensiva de los sujetos obligados y la consideración de la forma de depósito de las publicaciones electrónicas on-line, cuya omisión puede ser indicador de cierta renuencia o retraso en formalizar el depósito de este tipo de materiales; también integran esta clase aspectos de la fuerza y forma de la ley tales como la presentación de definiciones de términos que eviten la ambigüedad en la interpretación de la ley y la atención sobre la compensación como mecanismo de aseguramiento de observancia de la obligación, algo que fue muy aconsejado dada la necesidad de cooperar con los productores.

Los gráficos 1 a 4 representan la distribución de los individuos y sus características en el espacio. En los primeros tres se identifican grupos de países unidos por la similitud de sus leyes en relación con las características de cada tipología; también se observan los aspectos que comparten. En el cuarto las naciones se aglutinan por la semejanza de su legislación en términos de todas las variables analizadas. Sobre esos conjuntos fueron proyectadas las variables suplementarias *V20-Adecuación* y *V21-Año de la ley*; éstas no determinaron agrupamientos.

Al leer las representaciones de las tres tipologías debe considerarse que la distribución de la *v20-Adecuación* se corresponde con la nota alcanzada por la ley en la evaluación individual de la totalidad de las variables. Esto permite contrastar la valoración específica de los aspectos contemplados en la tipología e interpretar que existen países que habiendo logrado una determinada calificación general (alta, mediana o escasa), presentan aspectos de la tipología analizada en los cuales se configuran con mayor o menor calidad, en comparación con aquella. En general esta variable distribuye sus modalidades a lo largo del eje horizontal –la cualidad disminuye a medida que asciende en coordenadas- ubicando la categoría intermedia cerca del centro del sistema, por encima, y oponiendo los extremos en

la segunda o tercera dimensión. Su lectura ayuda a identificar zonas de adecuación: principalmente escasa en el primer cuadrante, mediana en el segundo y cuarto, y alta en el tercero. Por otra parte debe tenerse en cuenta que los ejes dividen opuestos, tanto en el sentido horizontal como vertical; si se observa con detalle es posible comprobar cómo las cualidades más positivas se sitúan con una tendencia sistemática hacia la izquierda. Esto se verifica incluso en la distribución de los individuos ya que en las distintas agrupaciones los países con mejor calificación en la evaluación individual están dispuestos, en general, hacia la izquierda.

De la combinación de todas las variables (gráfico 4) surgen 5 agrupamientos de países por la similitud de sus legislaciones.

Grupo 1: Perú, Noruega, Sudáfrica (15% de la muestra). Son leyes de alta adecuación; en promedio alcanzan un 84,7%.

Grupo 2: Cuba, Francia, Venezuela, Reino Unido, Brasil, Finlandia (30% de la muestra). Países poseedores de legislación cuya adecuación a las recomendaciones podría calificarse fluctuante entre alta y mediana, con un promedio de respuesta positiva del 63,46%.

Grupo 3: Portugal, Colombia, Canadá, Benín y Nueva Zelanda (25% de la muestra). La legislación de estos países expresa un grado de adecuación que oscila entre mediana y escasa; el grupo alcanza un promedio de 55,98%.

Grupo 4: Japón, México y España (15% de la muestra) poseen leyes que no responden a un alto porcentaje de las sugerencias sobre depósito legal; el promedio de adecuación es de 47,5%.

Grupo 5: Panamá, Argentina y Dinamarca (representan el 15% de la muestra). Se integran con leyes que reflejan un promedio de adecuación de 40,8%.

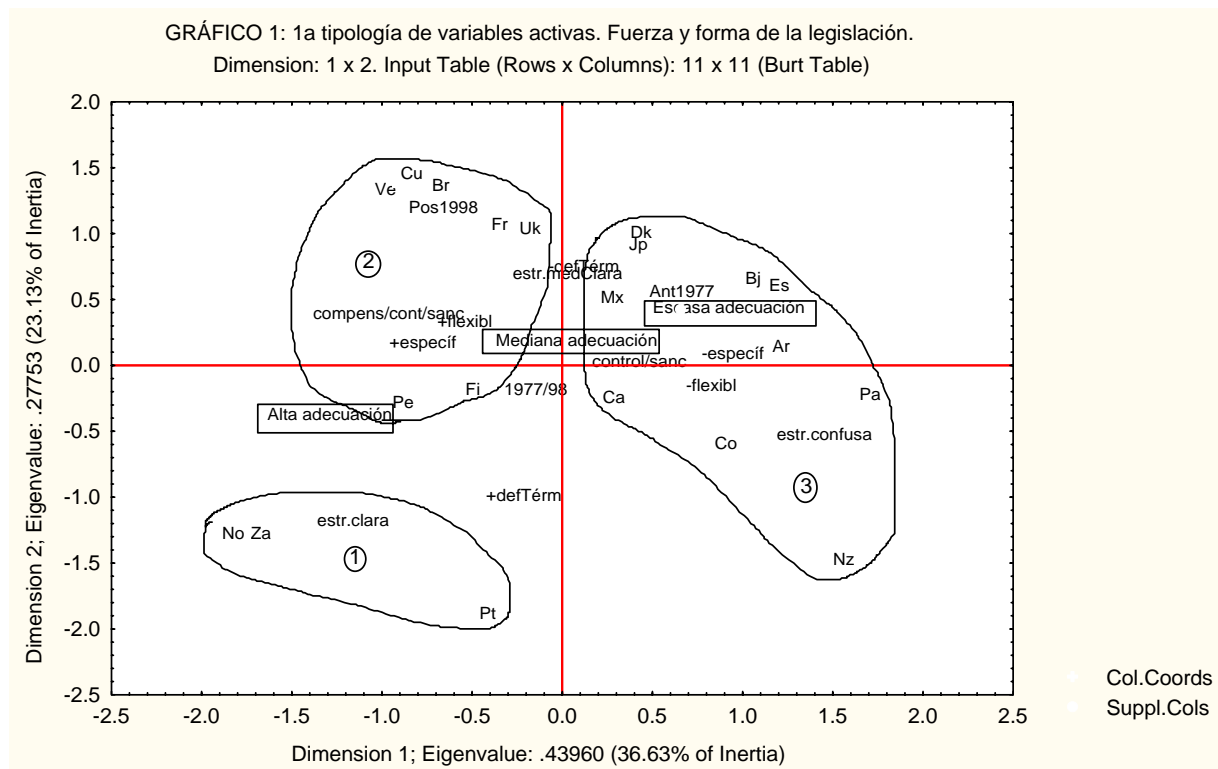
Tanto el estudio de frecuencias como en el análisis estadístico multivariado permiten identificar grupos de países que responden a las sugerencias sobre depósito legal en mayor o menor grado; también señalan cuáles son los conjuntos de recomendaciones menor o mayormente presentes en las leyes. Las agrupaciones de individuos y de variables son generalmente coincidentes en ambas observaciones pero, dada la diferente naturaleza de los análisis, se aprecian algunas diferencias que permiten ajustar la clasificación de los elementos.

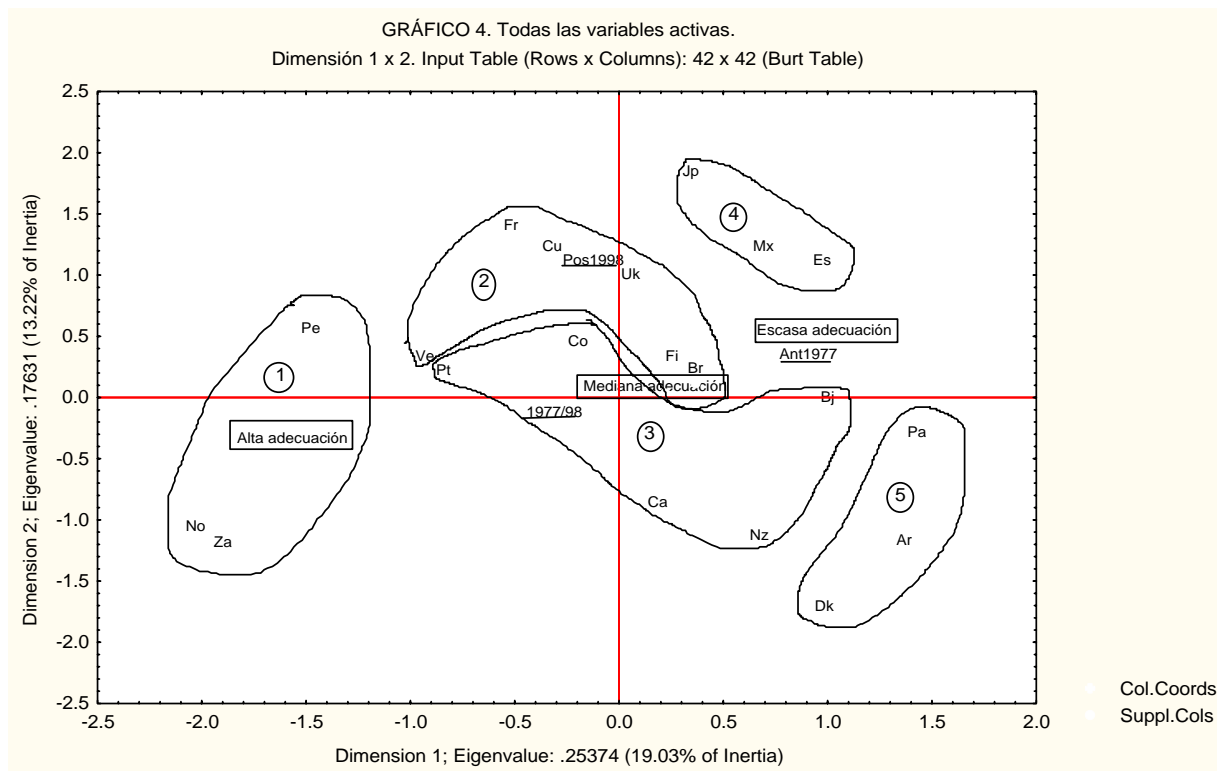
Una comparación general de los grupos surgentes tanto del Gráfico 4 como de la Tabla A, nos indica que el gran grupo de mediana adecuación compuesto por 11 individuos se proyecta gráficamente en dos subgrupos, uno de alta-mediana y otro de mediana-escasa adecuación, los cuales se integran con el 30 y el 25% de la muestra, respectivamente.

Se observa también la movilidad de dos países, Venezuela y Dinamarca. El primero, había sido calificado como altamente adecuado, sin embargo se presenta en zonas de alta-mediana adecuación general. El segundo tiene una ley que había sido considerada de mediana adecuación, pero aparece integrado en un grupo caracterizado por la adecuación escasa; esto puede deberse al peso estadístico de algunas variables, más que a posibles deficiencias.

La similitud de los individuos en cuanto a las variables de las tipologías permitió conocer en qué aspectos las leyes de depósito legal aumentan o disminuyen su calidad como instrumentos efectivos del Control Bibliográfico Universal. Varias leyes, cuya consideración global era alta, mediana o baja, cambian de estatus al ser sondeadas en los aspectos particulares incluidos en la segmentación de las variables. Por citar un ejemplo de cada tipología se destacan las leyes de Perú, altamente adecuada en términos generales pero no tan buena

en cuanto a la fuerza y forma y deficiente en la aplicación de las sugerencias sobre cobertura de las publicaciones, contrariamente a lo que sucede con Dinamarca que se muestra fuerte en ese aspecto; se subraya también la legislación de Benín que pertenece al grupo de grado medio de adecuación en términos generales aunque tiene una de las calificaciones más bajas dentro del rango, posiblemente debido a sus puntos débiles en cuanto a los elementos del depósito legal, en cuya tipología calificó como escasamente adecuada. La ley de Portugal fue calificada como de mediana adecuación, pero su calificación aumenta en la primera tipología.





4. Conclusiones:

La conclusión que puede ser esbozada a partir del estudio es que las recomendaciones sobre depósito legal han sido medianamente adoptadas por los países. No todos los países aplican en su legislación de depósito legal la totalidad de las recomendaciones emitidas desde 1977 a la fecha.

Casi el 100% de la muestra posee leyes de depósito legal que, en general, contienen las recomendaciones de alta observación; éstas corresponden exclusivamente a la segunda tipología de variables, referidas a los elementos del depósito legal, y representan el 26,3% de la totalidad de las sugerencias consideradas en el estudio. Entre un 80 y 85% de la muestra –países que poseen leyes de mediana y escasa adecuación- cumple, en general, con las recomendaciones de alta y mediana observación –que representan un 63% de las directrices anotadas-, pertenecientes principalmente a la primera y tercera tipología de variables (Fuerza y forma de la legislación y Cobertura de las publicaciones). Pero solamente el entre un 15 y un 20% de la muestra, porcentaje compuesto por países de alta adecuación, aplica, además de las recomendaciones anteriores, también las pautas señaladas como de escasa observancia –36,8% del total-, la mayoría de ellas perteneciente a la segunda tipología (Elementos del depósito legal).

Las recomendaciones de escasa observación son importantes porque refieren a la claridad del texto para mencionar la cobertura, para definir términos que permitan que sea comprendida y aplicada correctamente y para lograr la preservación de todos los tipos de publicaciones. Su escasa aplicación conduce a inferir un panorama legislativo internacional caracterizado por cierta debilidad para cubrir formalmente el amplio espectro de publicaciones y asegurar la reunión y preservación de los ejemplares; en consecuencia, también explicaría el origen de los huecos o blancos que pudieran existir en las colecciones nacionales. El modo

efectivo de depósito legal de los documentos electrónicos on-line es un tema que mantiene preocupada a la comunidad bibliotecaria internacional; esto se evidencia en la profusión de estudios al respecto, a pesar de lo cual la adecuación de las leyes en este sentido se encuentra retrasada.

Es importante señalar que la legislación de Panamá y Argentina aparece como escasamente adecuada en todos los análisis, con un puntaje relativo inferior al 40%. Ambas naciones se encuentran aún despojadas de la bibliografía nacional, lo cual podría demostrar la estrecha relación entre estos dos componentes del CBN.

Nuestro estudio acerca de la adecuación de las leyes de depósito legal a las recomendaciones internacionales originadas en 1977, y evolucionadas hasta nuestros días, encontró las respuestas a las preguntas formuladas en la introducción dentro de los textos de las leyes. Muy poco pueden expresar estas unidades de análisis sobre su puesta en práctica; toda interpretación de los textos llevada a cabo en su aplicación, quedó fuera del análisis. Sus resultados conducen a suponer cierta lentitud por parte de los países en el proceso de formalizar los criterios sugeridos.

Referencias

- LUNN, Jean (1988). *Recomendaciones para legislación de depósito legal*. -- Madrid : Ministerio de Cultura, Dirección general del libro y bibliotecas, 1988. -- 31 p. -- (Informes, normas y recomendaciones ; 2). Estudio realizado para el PGI y UNISIST (Unesco). Traducción de Alicia Girón .
- ICNB (1977). CONGRÈS International sur les Bibliographies Nationales [Unesco/PGI/FIAB]. (I : París : 1977). *Rapport final*. -- Paris : Unesco, [1978]. -- (PGI/77/UBC 3).
- ICNBS (1998). "*The FINAL recommendations of the International Conference on National Bibliographic Services*". -- En : INTERNATIONAL Conference on Bibliography and National Services (Copenhague : 1998). -- www.ifla.org/VI/3/icnbs/fina.htm. -- (consulta del 23/1/2000).
- LARIVIÈRE, Jules (2000). *Guidelines for legal deposit legislation*. -- París : Unesco, 2000. -- En : www.ifla.org/VII/s1/gnl/legaldep1.htm (consulta del 18/11/2000).
- LDEP (1996). *The LEGAL DEPOSIT of electronic publications*. -- París :UNESCO, 1996. -- 42 p. -- (CIL- 96/WS/10). -- Prepared by a CDNL working group chaired by Brian Lang.

Anexo 1. Cuestionario para aplicar a las leyes.

a) PRIMERA TIPOLOGÍA: FUERZA Y FORMA DE LA LEGISLACIÓN.	Puntos
V1) Especificidad de la ley.	
1) Es una ley específica	1
2) Es parte de otra ley	0
<i>Información complementaria:</i>	
<i>-Es parte de la ley de biblioteca nacional</i>	
<i>-Es parte de la ley de derecho de autor</i>	
<i>-Declara que el depósito de copias no tiene relación con la protección del derecho de autor</i>	
<i>-El incumplimiento del depósito de ejemplares afecta el derecho de autor</i>	
V2) Flexibilidad de la legislación ante los cambios.	
1) Se compone de un cuerpo principal con reglamentos donde hay especificaciones (flexible)	1
2) Se compone de un cuerpo principal sin reglamentos (menos flexible)	0
V3) Definición de términos específicos.	
1) Define algunos términos importantes en el articulado.	1
2) No define términos	0
V4) Estructura de la ley.	
1) Clara	1
2) Medianamente clara	0,5
3) Confusa	0
V5) Mecanismos que faciliten el cumplimiento de la ley. ¿La ley incluye alguno de los siguientes?	
➤ <i>Compensaciones (rebaja de impuestos, gratuidad del registro, envío sin cargo, reintegro del valor de los ejemplares, registro de productores)</i>	
➤ <i>Controles (asignación del número de depósito legal, declaraciones juradas de los productores, inspecciones)</i>	
➤ <i>Sanciones (multas).</i>	
1) Compensaciones, controles y sanciones	1
2) Controles y sanciones	0,5
b) SEGUNDA TIPOLOGÍA: ELEMENTOS DEL DEPÓSITO LEGAL.	
V6) Objetivos. Menciona alguno de los siguientes objetivos:	
<i>a) Constituir y acrecentar la colección de publicaciones nacionales</i>	
<i>b) Favorecer la elaboración de la bibliografía nacional (Repertorio)</i>	
<i>c) Preservar los ejemplares para las generaciones futuras y garantizar el acceso con fines de investigación.</i>	
1) Alude a los tres	1
2) Alude solamente a dos	0,66
3) Alude solamente a uno	0,33
4) No alude a ninguno	0
V7) Definición de los sujetos obligados (productores de publicaciones).	
1) Los define ampliamente, como para abarcar a todos los posibles productores (ampliamente)	1
2) No los define, sólo enumera algunos (restringidamente)	0

V8) Forma de efectuar el depósito.	
1) Entrega de copias y acceso del depositario al material on-line.	1
2) Solamente a través de la entrega de copias.	0,50
<i>Información complementaria:</i>	
<i>¿Cuántos pide?</i>	
<i>Solicita distinta cantidad de copias para material impreso que para no impreso o especial.</i>	
V9) Plazos para efectuar el depósito a partir de la fecha de publicación.	
1) Hasta 4 meses	1
2) Más de 4 meses	0
3) No especifica	0
V10) Entidad depositaria.	
1) Identifica una sola entidad depositaria (responsable de la recepción y cuidado de copias).	0,50
2) Identifica varias entidades depositarias (bibliográficas y especializadas)	1
3) No menciona entidades depositarias	0
V11) La entidad depositaria principal es:	
1) La Biblioteca Nacional o un organismo bibliográfico similar	1
2) Un ente no bibliográfico	0
V12) Destino de las copias.	
1) Menciona la existencia de dos colecciones (consulta y preservación).	1
2) No indica existencia de dos colecciones.	0
v13) Registro de información bibliográfica. ¿El depósito se acompaña de un formulario, o el depositario extiende un recibo al depositante donde figuran los datos principales de la publicación?	
1) Sí	1
2) No	0
v14) Atribuciones del ente depositario. ¿La entidad depositaria tiene autoridad para establecer mecanismos de fiscalización y de sanción que faciliten el cumplimiento de la ley?	
1) Sí posee	1
2) No posee	0
v15) ¿La entidad depositaria está autorizada para hacer copias de los ejemplares, con fines de seguridad y preservación (a pesar de lo dispuesto por las leyes de copyright)?	
1) Sí	1
2) No	0
c) TERCERA TIPOLOGIA: COBERTURA DE LAS PUBLICACIONES.	
V16) Concepto de Publicación	
1) Define correctamente el término Publicación (por comprensión)	1
2) Define Publicación por extensión en forma amplia	0,50
3) Define Publicación por extensión en forma reducida	0,25
4) No define Publicación	0
v17) ¿Menciona otros criterios de inclusión, además del de territorialidad?	
1) Sí	1
2) No	0

<i>Información complementaria sobre los criterios de inclusión mencionados:</i>	
-Territorialidad (afecta publicaciones que fueron producidas en el país). Se contempla por defecto.	
-Publicaciones extranjeras producidas por editor residente en el país;	
-Publicaciones extranjeras de autor nacional;	
-Importadas: publicaciones extranjeras que ingresan al país para la venta	
-Neutralidad con respecto al contenido de las publicaciones a fin de evitar la censura (moral, política, religiosa, etc).	
-Variaciones de contenido (ediciones abreviadas, corregidas o aumentadas)	
-Variaciones de lengua (traducciones)	
-Variaciones de formato (presentación en otro soporte, braille)	
-Otros. ¿Cuáles?	
v18) ¿Contiene un listado de exclusiones o menciona los criterios de exclusión?	
1) Sí	1
2) No	0
<i>Información complementaria sobre los criterios de exclusión mencionados:</i>	
➤ Declaración a favor de la censura.	
➤ Variaciones de formato (presentación en otro soporte)	
➤ Otros. ¿Cuáles?	
V19) Categorías dentro de las cuales aparecen nombradas las publicaciones.	
1) Categorías de Lunn	1
2) Categorías de Larivière	1
3) Otra categorización	0,5
4) Enumeración sin categorías	0
5) Omite listado	0
SUMATORIA DEL PUNTAJE ALCANZADO POR LA LEGISLACIÓN=	
d) VARIABLES SUPLEMENTARIAS.	
V20) Adecuación de las leyes a los recomendaciones internacionales.	
1) Alta adecuación	
2) Mediana adecuación	
3) Escasa adecuación	
V21) Año de la ley (existencia y revisión del texto):	
1) Anterior a 1977 (no influenciadas por las recomendaciones)	
2) Aprobada entre 1977 y 1998 (posiblemente influenciadas por ICNB 1977 y estudios posteriores hasta 1998)	
3) Aprobada después de 1998 (posiblemente influenciadas por del ICNBS 1998 y estudios posteriores).	
OBSERVACIONES:	